



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 145/21

Luxemburgo, 2 de septiembre de 2021

Sentencias en los asuntos C-854/19, C-5/20 y C-34/20
Vodafone y Telekom Deutschland

Las opciones de «tarifa cero» son contrarias al Reglamento sobre el acceso a una Internet abierta

De ello resulta que las limitaciones del ancho de banda, del anclaje a red o del uso en itinerancia, debido a la activación de una opción de este tipo, son también incompatibles con el Derecho de la Unión

Una opción tarifaria de «tarifa cero» es una práctica comercial mediante la cual un proveedor de acceso a Internet aplica una «tarifa cero» o más ventajosa a la totalidad o a una parte del tráfico de datos asociado a una aplicación o a una categoría de aplicaciones específicas, propuestas por socios de dicho proveedor de acceso. Por lo tanto, estos datos no se imputan al volumen de datos comprado con la tarifa básica. Esta opción, propuesta en el marco de paquetes limitados, permite así a los proveedores de acceso a Internet aumentar el atractivo de su oferta.

Dos órganos jurisdiccionales alemanes ¹ han preguntado al Tribunal de Justicia acerca de la compatibilidad con el Derecho de la Unión de la limitación, por un proveedor de acceso a Internet, del ancho de banda, del anclaje a red (*tethering*) o del uso en itinerancia cuando el cliente elige esa opción de «tarifa cero». Dichos órganos jurisdiccionales deben resolver litigios relativos a las mencionadas limitaciones entre, por una parte, Vodafone ² o Telekom Deutschland ³ y, por otra parte, la Bundesnetzagentur (Agencia Federal de Redes, Alemania) ⁴ y el Bundesverband der Verbraucherzentralen, una asociación alemana de protección de los consumidores. ⁵

En Vodafone, las opciones de «tarifa cero», llamadas «Vodafone Pass» («Video Pass», «Music Pass», «Chat Pass» y «Social Pass») solo son válidas en el territorio nacional, es decir, en Alemania. En el extranjero, el volumen de datos consumido por la utilización de los servicios de empresas asociadas se imputa al volumen de datos incluido en la tarifa básica. Además, cuando el consumo de datos se realiza mediante anclaje a red (punto de acceso inalámbrico o *hotspot*) (*tethering*), Vodafone imputa este consumo al volumen de datos de la tarifa.

Telekom Deutschland ofrece a sus clientes finales, para algunas de sus tarifas, una opción adicional (también denominada «add-option») que consiste en una opción de «tarifa cero» llamada «Stream On». ⁶ La activación de esta opción permite no imputar el volumen de datos consumido por el *streaming* de audio y de vídeo difundido por socios de contenidos de Telekom Deutschland al volumen de datos incluido en la tarifa básica; una vez que este volumen de datos se agota, ello conlleva generalmente una reducción de la velocidad de transmisión. Sin embargo, al activar esta opción, el cliente final acepta una limitación del ancho de banda a una tasa máxima de 1,7 Mbit/s

¹ Concretamente, el Verwaltungsgericht Köln (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Colonia) (asuntos C-854/19 y C-34/20) y el Oberlandesgericht Düsseldorf (Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf) (asunto C-5/20).

² Vodafone GmbH.

³ Telekom Deutschland GmbH.

⁴ Bundesnetzagentur für Elektrizität, Gas, Telekommunikation, Post und Eisenbahnen (Agencia Federal de Redes de Electricidad, Gas, Telecomunicaciones, Correos y Ferrocarriles, Alemania).

⁵ Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband eV (Unión Federal de Centrales y Asociaciones de Consumidores, Alemania)

⁶ Opción que inicialmente existía en las variantes «StreamOn Music», «StreamOn Music&Video», «MagentaEINS StreamOn Music» y «MagentaEINS StreamOn Music&Video»).

para el *streaming* de vídeo, ya se trate de vídeos difundidos por proveedores de contenidos asociados o por otros proveedores.

Mediante sus sentencias de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que una opción de «tarifa cero» como las controvertidas en los litigios principales realiza una distinción en el tráfico de Internet basada en consideraciones comerciales, al no imputar a la tarifa básica el tráfico con destino a aplicaciones asociadas. Esta práctica comercial es contraria a la obligación general de trato equitativo del tráfico, sin discriminación ni interferencia, que exige el Reglamento sobre el acceso a una Internet abierta.^{7 8}

Dado que estas limitaciones del ancho de banda, del anclaje a red (*tethering*) o del uso en itinerancia solo son aplicables debido a la activación de la opción de «tarifa cero», que es contraria al Reglamento sobre el acceso a una Internet abierta, también son incompatibles con el Derecho de la Unión.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias ([C-854/19](#), [C-5/20](#) y [C-34/20](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106

⁷ Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO 2015, L 310, p. 1).

⁸ Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de septiembre de 2020, Telenor Magyarország, [C-807/18 y C-39/19](#); véase también el [CP n.º 106/20](#).